RAWSON, 17 de junio de 2.021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., C. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.807-Año 2.017)**. ----

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 293511, hojas 216/217 vta.), el día 29 de abril de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., determina los honorarios profesionales de la Dra. L. A. R..----------
------ Menciona que con el dictado de la SD N° 19/SCA/19 se rechazó la demanda interpuesta por la señora C. R., condenando a esta en costas.----------

------ Indica que al liquidar sigue los parámetros fijados en aquel fallo, en donde se le regularon a la profesional mencionada doce (12) jus. Por lo que tomó el valor del módulo Jus al día del pronunciamiento (29/10/19) y conforme la Resolución Administrativa General N° 5833/19, que lo fijó en $1974,90, los precisa en $23.968,80.----------

------ Recuerda que la fecha de notificación de la Sentencia Interlocutoria fue el 04/11/19 y calcula los intereses desde que la condenada en costas incurrió en mora. Lo hace desde el 15/11/2.019 al 28/04/2.021 y arriba a la suma de $17.415,73 por dicho concepto. Computa un monto total de $41.384,53. Acompaña planilla SICAL (hoja 216) y cita jurisprudencia. ----------

------ Que en la hoja 218 se ordenó correr traslado a la parte actora -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 219, sin que esta lo contestara. ------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que en la presentación que se analiza, se somete a aprobación la liquidación de los honorarios fijados en la Sentencia Definitiva Nº 19/SCA/19 (hojas 196/209 vta.), donde las costas se impusieron a la actora. Y se regularon los estipendios para la Dra. L. A. R., en doce (12) jus.—----------

---- **2.a.** En principio es correcto el valor del jus que se ha considerado ($1.974,90), en tanto se tomó el vigente a la fecha del pronunciamiento: 29 de octubre de 2.019. Sin embargo, yerra al efectuar la multiplicación por los Jus ordenados, error que repercute en el cálculo de los posteriores intereses. ---------- **2.b**. En consecuencia, corresponde rechazar la liquidación de honorarios practicada en el escrito digital (ID 293511), por lo deberá volver a presentarla. ------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ---------- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:---------- **R E S U E L V E**:---------- 1°**) RECHAZAR** los cálculos practicados en el escrito digital (ID 293511), por lo expresado en los Considerandos pertinentes (2.a. y b.).---------- 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- La presente se firma con dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ---------- Fdo. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS. ---------- RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 18 de JUNIO de 2.021.S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº CONSTE. Fdo. DIANA NOEMÍ SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.